

5.- Los cargos de Presidente y Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 5.- Reglamento de Régimen Interior.

1.- El Consejo Regulador elaborará su Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- El Reglamento de Régimen Interior regulará las siguientes materias:

a) Los Registros de la Denominación de Origen y procedimiento de inscripción.

b) Derechos y obligaciones de los inscritos.

c) Las funciones que correspondan al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

d) Las convocatorias y sesiones del Consejo Regulador.

e) Medios de financiación del Consejo.

e) Régimen de infracciones y sanciones.

3.- La modificación del Reglamento de Régimen Interior exigirá los mismos requisitos que su aprobación.

Artículo 6.- Personal del Consejo Regulador.

1.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador dispondrá del personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas y que figuren dotadas en su presupuesto.

2.- Para el desempeño de las actividades de certificación que tiene encomendadas, el Consejo Regulador contará con personal técnico cualificado, que actuará a las órdenes del Director Técnico, responsable de su ejecución ante el órgano consultivo del que forma parte. Dicho personal técnico, deberá ser habilitado por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio ambiente, para el ejercicio de funciones inspectoras sobre las instalaciones y productos amparados por la Denominación de Origen.

3.- Cuando se subcontraten los trabajos de inspección, deberá asegurarse que todo el personal que interviene en el trabajo subcontratado cumple los requisitos aplicables por la norma EN 45011.

4.- A todo el personal del Consejo, tanto de carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

Disposición Transitoria Única

Mientras que el Consejo Regulador no cumpla la norma europea EN 45011, la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, seguirá siendo la responsable del ejercicio de las funciones de control. Se fija en un año el plazo máximo para que el Consejo asuma la estructura de control.

Por Orden del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se nombrará de forma provisional, a los miembros del Consejo Regulador que asumirá las funciones encomendadas a dicho Consejo hasta que se celebren elecciones que serán convocadas, igualmente, por Orden del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Disposición Adicional

Para que el Consejo Regulador pueda cumplir dicha norma, creará un órgano Consultivo encargado de garantizar el proceso de certificación de los pimentones amparados, y

dictará las normas de composición, organización y funcionamiento de dicho Órgano, que deberán ser aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y publicadas en el B.O.R.M.

Disposición Derogatoria

Se deroga la Orden de 16 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se concede una protección transitoria a la denominación de origen pimentón de Murcia y se crea su consejo regulador.

Disposición Final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia a 20 de abril de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4483 Orden de 23 de abril de 2001, sobre nombramiento provisional de los miembros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia.

PREÁMBULO

La Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo Regulador de la denominación de origen Pimentón de Murcia, encomienda a dicho órgano, entre otras, las funciones de control y certificación de los pimentones amparados así como las de promoción y defensa de la denominación de origen.

En el artículo 4 de la mencionada Orden se establece la composición de dicho Consejo Regulador, y dado que se trata de nombrar por vez primera, y de forma provisional, los miembros del mismo, se han tenido en cuenta las propuestas de nombramiento realizadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas y Asociaciones de Industrias interesadas en la denominación de origen.

En su virtud y conforme a lo dispuesto a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Nombrar, con carácter provisional, a los miembros del Consejo Regulador de la denominación de origen Pimentón de Murcia, cuya composición será la siguiente:

En representación del sector productor:

- Titular: Pedro Piernas Cánovas

Suplente: José M.^a Costa López

- Titular: Fernando Costa Crespo

Suplente: Pedro López Tudela

- Titular: Antonio López Montiel
Suplente: Francisco Hernández Moreno
- Titular: Diego Pérez Heredia
Suplente: Manuel Sánchez Méndez
- Titular: Damián Cánovas Martínez (DNI: 23.128.546)
Suplente: Damián Cánovas Martínez (DNI: 74.433.572)

En representación del sector elaborador:

- Titular: Francisco Paredes Guerrero
Suplente: Bartolomé Martínez López
- Titular: José Ponce Valero
Suplente: Fernando Heredia Martínez
- Titular: José M.^a Fuster Mengual
Suplente: Lorenzo Muñoz Soler
- Titular: Francisco Martínez Martínez
Suplente: Jesús Conesa Urrea
- Titular: José Luis Hernández Costa
Suplente: José García Sánchez

Murcia a 23 de abril de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

4420 Orden de 16 de abril de 2001, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2001, que regula la composición de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, durante el curso 2001-2002, en esta Comunidad Autónoma.

Con fecha 12 de abril, se publicó la Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 2 de abril, por la que se regula la composición de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, durante el curso 2001-2002, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Resultando que el período de presentación de solicitudes y documentación, al que hace alusión dicha Orden, coincide, en su mayor parte, con período de vacaciones, esta Consejería al objeto de facilitar la entrega de documentación por los aspirantes, ha resuelto ampliar el plazo de presentación.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- El plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 2 de abril de 2001 (BORM 12-04-2001), se amplía hasta el 7 de mayo de 2001, inclusive.

Segundo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-

administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el Consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4362 Normativa urbanística de la modificación n.º 13-R del P.G.O.U. De Alhama de Murcia para reajustar las alineaciones del P.E.R.I. "Los Huertos". Expte.: 126/00 de planeamiento.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

NORMATIVA URBANÍSTICA

FICHA DE ÁREA S.U. ZONA 04 SUBZONA01 ÁREA 02 JARDÍN DE LAS AMÉRICAS

DATOS GENERALES

Superficie Total Área	13.510,08 m ²	Suelo edificable	4.810,02 m ²
Superficie Viales	2.325,05 m ²	Espacios libres	5.940,01 m ²
Superf. Equipamientos	435,00 m ²		

Tipo de edificación admisible

Bloqueo abierto
Porches obligatorios en P. Baja, según plano de alineaciones.

Condiciones especiales del área:

Cuerpos volados: Plaza y Jardín, 1 m cerrado continuo y uniforme excepto planta 5.º que será 1 m abierto.
Resto de calles, los fijados en las ordenanzas.

Parcela mínima edificable:

Superficie mínima 200 m²
Fachada mínima 15 m
Prof. Mínima 15 m.